

Penal, por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, que en sentencia de 11 de diciembre de 1984 le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Antonio García Martínez, conmutando la pena impuesta por la de dos años de igual prisión.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27733 REAL DECRETO 1513/1987, de 3 de julio, por el que se indulta a Rafael García Martínez.

Visto el expediente de indulto de Rafael García Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 16 de octubre de 1984 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Rafael García Martínez, conmutando dicha pena por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27734 REAL DECRETO 1514/1987, de 3 de julio, por el que se indulta a Juan Pedro Dávila Gil y a Antonia María Hernández López.

Visto el expediente de indulto de Juan Pedro Dávila Gil y Antonia María Hernández López, condenados por la Audiencia Provincial de Tenerife, en sentencia de 28 de enero de 1982, como autores: Juan Pedro Dávila Gil, de tres delitos de robo con violencia, a las penas de dos meses de arresto; dos años y cinco años de prisión menor, respectivamente, y de un delito de receptación, a la pena de un año de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, y Antonia María Hernández López, de un delito de robo, a la pena de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Juan Pedro Dávila Gil y a Antonia María Hernández López del resto de las penas que les quedan por cumplir.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27735 REAL DECRETO 1515/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Alejandro Mendiz Luesma.

Visto el expediente de indulto de Alejandro Mendiz Luesma, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código

Penal, por la Audiencia Provincial de Tarragona, que en sentencia de 29 de abril de 1986 le condenó, como autor de dos delitos de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por cada uno de los dos delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Alejandro Mendiz Luesma, conmutando las penas impuestas por dos penas de un año y un día de prisión menor cada una.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27736 REAL DECRETO 1516/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Pascual Francisco Mari Rubio.

Visto el expediente de indulto de Pascual Francisco Mari Rubio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de 3 de febrero de 1986 le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Pascual Francisco Mari Rubio del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27737 REAL DECRETO 1517/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Nicolás Fernández Gil.

Visto el expediente de indulto de Nicolás Fernández Gil, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 1 de marzo de 1985 le condenó, como autor de dos delitos de robo, con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por cada uno de los dos delitos, y de un delito de robo con violencia, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Nicolás Fernández Gil una tercera parte de cada pena de cuatro años, dos meses y un día, dejando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27738 REAL DECRETO 1518/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Cándida Santana Viera.

Visto el expediente de indulto de Cándida Santana Viera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Las Palmas, que en sentencia

de 13 de enero de 1984 la condenó, como autora de un delito de auxilio al suicidio, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987,

Vengo en indultar a Cándida Santana Viera de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27739 REAL DECRETO 1519/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a María de la Paz Orozco Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de María de la Paz Orozco Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 30 de abril de 1986 la condenó, como autora de dos delitos de incendio en casa habitada, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987,

Vengo en indultar a María de la Paz Orozco Rodríguez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27740 REAL DECRETO 1520/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Luis Esteban Rupérez Iparraguirre.

Visto el expediente de indulto de Luis Esteban Rupérez Iparraguirre, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, que al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, hace el Tribunal Supremo, al desestimar recurso de casación contra sentencia impuesta por la Audiencia Provincial de Pamplona, de 13 de diciembre de 1984, que le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987,

Vengo en indultar a Luis Esteban Rupérez Iparraguirre, conmutando la pena impuesta por la de dos años y dos meses de prisión menor.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27741 REAL DECRETO 1521/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Fernando Martínez Doñate.

Visto el expediente de indulto de Fernando Martínez Doñate, condenado por el Juzgado de Vilafranca del Penedés, en sentencia de 31 de enero de 1986, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987,

Vengo en indultar a Fernando Martínez Doñate de dos años de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27742 REAL DECRETO 1522/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a José María Maldonado Granados.

Visto el expediente de indulto de José María Maldonado Granados, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 10 de diciembre de 1982, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987,

Vengo en indultar a José María Maldonado Granados de una cuarta parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27743 REAL DECRETO 1523/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Miguel Martínez Cervera.

Visto el expediente de indulto de Miguel Martínez Cervera, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 13 de diciembre de 1984, como autor de un delito de violación en grado de frustración y otro delito de lesiones, a las penas de ocho años de prisión mayor y tres meses de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987,

Vengo en indultar a Miguel Martínez Cervera de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27744 REAL DECRETO 1524/1987, de 31 de julio, por el que se indulta a Francisco Rodas Raya.

Visto el expediente de indulto de Francisco Rodas Raya, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 20 de enero de 1986 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cinco años cuatro meses y veintidós días de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1987,

Vengo en indultar a Francisco Rodas Raya, conmutando la pena impuesta por la de tres años de prisión menor.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET